



RADICACION: 2022 - 344
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ HELENA GONZALEZ MUÑOZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Y CONFECCIONES VIVIAN LTDA EN LIQUIDACION

Barranquilla, Atlántico, 08 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestó la demanda el día 23 de enero de 2023 y CONFECCIONES VIVIAN LTDA EN LIQUIDACION lo hizo el 19 de enero de 2023. Sin embargo, no está aportada la entrega de las notificaciones. Presentaron como medio de defensa las excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Usted decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILA

Para resolver sobre la admisión de las contestaciones a la demanda presentada por las demandadas conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art. 301 vigente advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Revisada la contestación a la demanda presentada por las demandas se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.



Cuando la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES le otorga el poder a SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA y a su turno esta sustituye al abogado FREDDY DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, así como cuando CONFECCIONES VIVIAN LTDA EN LIQUIDACION otorga poder a la abogada CRISTINA ISABEL HEILBRON, y estos contestan la demanda, dan cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificadas.

Revisada las contestaciones a la demanda presentadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CONFECCIONES VIVIAN LTDA EN LIQUIDACION se verifica que cumplen con las exigencias del art. 31 del CPL, por tal razón se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos en el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

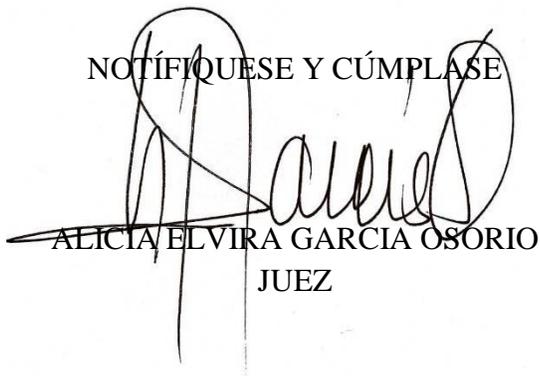
Primero: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CONFECCIONES VIVIAN LTDA.

Segundo: Fijar el 01 de septiembre de 2023 fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normativa, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S. siendo sustituto el abogado FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ y como apoderado de CONFECCIONES VIVIAN LTDA a la abogada CRISTINA ISABEL HEIBRON para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO

DE BARRANQUILLA

Barranquilla 09-03-2023 notifica auto de
fecha 08-03-2023

Por estado No. __042__

El secretario _____

Dairo Marchena Berdugo